



310.28

Exp No. 045 Marzo 18/ 2014

RESOLUCIÓN No.

Nº 0270

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

01 ABR 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio de 30 de Enero de 2014, el Patrullero FRANK TEHERAN SANCHEZ, Comandante de la Patrulla de Vigilancia en turno, dejó a disposición de CARSUCRE la cantidad de 10 listones de madera de Carreto de 2 x 3 pulgadas x3 metros de largo, avaluados en la suma de \$300. 000 M/C, 04 tabloncillos de madera de la especie de Ceiba de 4 metros de largo avaluados en la suma de \$120.000 M/C y 01 tablón de madera de la especie de Carreto de 3 metros de largo avaluado en \$ 30. 000 M/C, esta madera fue encontrada en la Reserva Forestal de la Serranía de Coraza, Jurisdicción del Municipio de Coloso. Al momento de la diligencia no se presentó ninguna persona como propietaria de la madera.

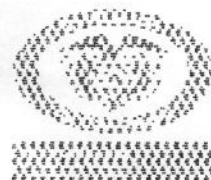
Mediante informe de 11 de Marzo y concepto técnico N°. 0167 de 17 de Marzo de 2014 respectivamente, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

- En la Reserva de Coraza, ubicada en la Vereda del Municipio de Coloso, al parecer en vías de Comercialización fue hallada productos forestales de las especie Carreto y Ceiba Leche, sin tener referencia de sus propietarios.
- La madera decomisada fue dejada en las instalaciones de la Estación de Policía del Municipio de Coloso – Sucre quedando como Secuestre depositario el Intendente Walter González Payares identificado con C.C.No. 92.519.440 de Sincelejo, quien se desempeña como Comandante de la Estación.

Mediante Acta de Decomiso Preventivo N° 9941 de 11 de Marzo 2014, se decomisó preventivamente los productos forestales en la cantidad de 10 Listones de madera de la especie Carreto, 1 tablón de la especie Carreto y 4 tabloncillos de la especie Ceiba Leche por estar realizando actividad de aprovechamiento forestal sin permiso de la Autoridad Ambiental en área de Reserva Forestal de Coraza del Municipio de Coloso. Por lo cual se le hizo la incautación.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE CARSUCRE

Que la Subdirección de Gestión Ambiental a partir del recibo de los productos forestales realizó el acta de Decomiso Preventivo N° 9941 de 11 de Marzo de 2014, rindió el informe de visita de 11 de Marzo y concepto técnico N° 0167 de 17 de Marzo de 2014.



310.28
Exp No. 046 Marzo 18/ 2014

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0270

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

01 ABR 2014

COMPETENCIA PARA RESOLVER

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

La Ley 1333 del 21 de julio de 2.009, publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad Sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

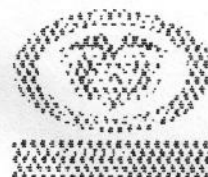
Que de acuerdo a la información suministrada mediante oficio del 30 de Enero de 2014, el Patrullero FRANK TEHERAN SANCHEZ Patrulla de Vigilancia - Sucre, el informe de visita de 11 de Marzo y concepto técnico N°0167 de 17 de Marzo de 2014 respectivamente, en la parte resolutive de la presente providencia se ordenará el decomiso preventivo de los productos forestales relacionados mediante Acta No. 9941 de 11 de Marzo de 2014 en la cantidad de 10 Listones de madera de la especie Carreto, 1 tablón de la especie Carreto y 4 tabloncillos de la especie Ceiba Leche por haber sido aprovechada en área de reserva forestal de Coraza, siendo ilegal la procedencia de los especímenes forestales.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8°); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8°).

Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado... "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE"... en el artículo 79 establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80, de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



310.28
Exp No. 046 Marzo 18/ 2014

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0270

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

01 ABR 2014

La función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales en especial en el artículo 80 de la Carta Política establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2.009, establece que las medidas preventivas tienen como función de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez el artículo 13 de dicha ley añade que comprobada la necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

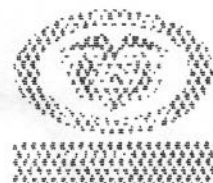
Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad al artículo 35 de la precitada Ley.

Que el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 establece: Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos

Artículo 8° del Decreto 1498 de 2.008 establece: *Aprovechamiento de recursos naturales renovables.* Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente decreto, cuando el establecimiento de los sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales requiera del aprovechamiento, uso o afectación de recursos naturales renovables, se deberán tramitar y obtener ante las autoridades ambientales competentes las autorizaciones o permisos correspondientes.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece: "el proceso sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."



310.28
Exp No. 046Marzo 18/ 2014

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0270

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UN DECOMISO Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

Que en mérito de lo expuesto,

01 ABR 2014

RESUELVE

PRIMERO: Imponer medida preventiva contra desconocidos, consistente en el decomiso preventivos de los productos forestales relacionados mediante Acta No. 9941 de 11 de Marzo de 2014 en la cantidad de 10 Listones de madera de la especie Carreto, 1 tablón de la especie Carreto y 4 tablonos de la especie Ceiba Leche por haber sido aprovechada en área de reserva forestal de Coraza, siendo ilegal la procedencia de los especímenes forestales, por lo cual se le hizo la incautación.

PARAGRAFO PRIMERO: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

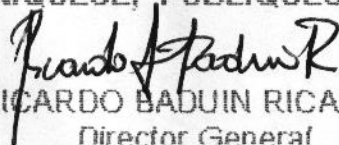
SEGUNDO: Una vez se determine el nombre del presunto infractor, vincúlese al proceso y se ordénese iniciar investigación y formular cargos, de conformidad al artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación. La constancia del envío se anexará al expediente.

CUARTO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUQUE

Proyectó y Revisó: Edith Salgado.
SHV.